



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 14 de octubre de 1989

Número 73

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 89

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 3 fracción III, 12 fracciones IX y XIII, 39, 61 primero y último párrafos, 62 segundo párrafo, 63, 65, 68 segundo párrafo y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.—.....

III. La Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 12.—.....

IX. Presentar en su caso, la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Estado.

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 14 de Oct. de 1989 | No. 73

## SUMARIO:

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 89.**—Con el que se reforman los artículos 3 fracción III, 12 fracciones IX y XIII, 39, 61 primero y último párrafos, 62 segundo párrafo, 63, 65, 68 segundo párrafo y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS

**SOLICITUD** de concesión para aprovechar en uso doméstico aguas del río Texcaltenco, municipio de Tenango del Valle, Méx.

(Viene de la primera página)

por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

**Artículo 39.**—La resolución que declare fundada la denuncia, acusación o queja, precisará la responsabilidad administrativa del servidor público, la sanción aplicable, así como la situación en que quedarán los actos o contratos motivo de la responsabilidad, independientemente de la responsabilidad penal que establezca la Ley.

**Artículo 61.**—Todos los servidores públicos de elección popular, los de confianza designados por los Poderes del Estado o por los Ayuntamientos, los de organismos auxiliares y los titulares de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y de los fideicomisos constituidos con fondos públicos del Estado o de los Municipios, al tomar posesión de su cargo, empleo o comisión, durante el mes de abril de cada año, y al concluir por cualquier causa los efectos de su función, deberán rendir bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, la manifestación de los bienes de su propiedad y de sus ingresos, de su cónyuge y dependientes económicos.

La Secretaría de la Contraloría del Estado, por acuerdo de su titular, podrá solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones o aclaraciones sobre las que se hayan presentado.

Artículo 62.—.....

El servidor público que no cumpla con el anterior requisito dentro del plazo aludido, será sancionado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, previa garantía de audiencia, con multa de tres a seis meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado el omiso; previniéndolo, de que en caso de no rendir su manifestación dentro de los quince días hábiles siguientes, a la conclusión de tal plazo, será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga el titular de la Secretaría citada al Gobernador del Estado o al titular de la dependencia a la que presta sus servicios.

**Artículo 63.**—La última de las manifestaciones a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, que se rendirá por los servidores públicos, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del cargo, empleo o comisión. Si dentro de este plazo el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado no recibe esa manifestación, ordenará se haga la investigación del patrimonio del infractor, sin perjuicio de aplicarle, previa garantía de audiencia, multa equivalente al total del sueldo base presupuestal percibido por el servidor público omiso durante los seis últimos meses de vigencia de su designación; inhabilitación por un periodo de uno a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión; o ambas sanciones.

**Artículo 65.**—Las manifestaciones de bienes a que se refiere este capítulo, se rendirán necesariamente en las formas oficiales y bajo las normas que para el efecto expida la Secretaría de la Contraloría del Estado, que serán publicadas en la "Gaceta del Gobierno", en las que se indicará lo que es obligatorio declarar.

Artículo 68.—.....

El Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de la Contraloría, podrá subrogarse al cumplimiento de esa responsabilidad en cualquier momento.

**Artículo 69.**—Los particulares ofendidos o quien los represente, podrán solicitar al Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, el pago de la reparación del daño a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adiciona el artículo 12 con las fracciones XIV y XV y un párrafo final, de la citada ley, del tenor siguiente:

Artículo 12.—...

XIV. Excusarse de intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de aquellos asuntos donde hubiere conflicto de interés, en razón del beneficio personal, familiar, de negocios o de otra índole, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior; o bien a terceros con los que tenga relaciones de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante un año anterior al día de su designación

XV. Las demás que le impongan las leyes o reglamentos.

En los casos de contravención a lo dispuesto por las fracciones XIII y XIV de este precepto, independientemente de la sanción que se imponga al servidor público, dejará de surtir efectos el nombramiento o contrato, según corresponda.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

ARTICULO TERCERO.—La Procuraduría General de Justicia remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Estado toda la documentación relacionada con la manifestación de bienes, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la vigencia de este decreto

ARTICULO CUARTO.—En tanto la Secretaría de la Contraloría expide las normas y las formas oficiales a que se refiere el artículo 65 de esta ley, prevalecerán las existentes a la fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, **C. Leonel Domínguez Rivero**.—Diputado Secretario, **C. Ing. Carlos I. Pérez Arizmendi**.—Diputado Secretario, **C. Profr. Inocente Sánchez Cruz**.—Diputado Prosecretario, **C. J. Refugio Rodríguez Cano**.—Diputado Prosecretario, **C. Noé Cadena Grajeda**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Humberto Lira Mora.**

(Rúbrica)

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y

## RECURSOS HIDRAULICOS

**SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso doméstico aguas del río Texcaltenco, municipio de Tenango del Valle, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Comisión Nacional del Agua.-Subdirección General de administración del Agua.-Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.-Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.-Exp.: 201/34104.-Ant.: (913).

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL C. AGUSTIN MIRELES VILLALVA EN REPRESENTACION DEL POBLADO DE SAN PEDRO TLANIXCO Y SUS BARRIOS PARA APROVECHAR EN USO DOMESTICO AGUAS DEL RIO TEXCALTENCO LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEX., LA CUAL SE PUBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS CON EL APROVECHAMIENTO PRESENTEN POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE MEXICO, D. F., O EN

ALGUNA DE SUS GERENCIAS EN LOS ESTADOS EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION.

"C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El C. Agustín Mireles Villalva en Representación del Poblado de San Pedro Tlanixco y sus Barrios que recibe notificaciones en la Presidencia municipal de Tenango del Valle, Méx., ante usted comparezco para solicitar en concesión aguas del río Texcaltenco, localizado en jurisdicción del municipio de Tenango del Valle, Méx., para aprovechar en uso doméstico con un gasto de 8 L.P.S. a razón de todo el día y año hasta completar un volumen en este período de 252,288 metros cúbicos, las aguas se derivan en la margen izquierda en un lugar denominado Loma de La Puerta que dista aproximadamente a 4500 metros aguas arriba del poblado de San Pedro Tlanixco, se abastecerán aproximadamente 7000 habitantes.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración, Toluca, Méx., a 24 de junio de 1967.-Firma Agustín Mireles V.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 12 de septiembre de 1989.-El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 26 de septiembre de 1989).